



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2414



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *14⁰⁰* horas del día *16 de Septiembre de 2013*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Nº 1075/2011, caratulado: "S/ PRESENTA FACTURA MES DE NOVIEMBRE (EL DIARIO)".** -----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia CD- Nº 1075/2011 caratulado: "S/ PRESENTA FACTURA MES DE NOVIEMBRE (EL DIARIO)", con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto. -----

Mediante las presentes actuaciones se tramitó el pago de la Factura B Nº 0001-00014952, el cual fue aprobado mediante la Resolución P.C.D. Nº 126/12 a favor de la firma *EDIAM S.A.* por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00). -----

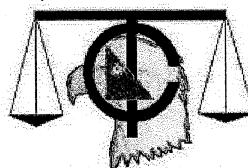
Siendo así, este Tribunal de Cuentas toma intervención en autos el día 16/08/2012 mediante Acta de Constatación TCP- CONTROL POSTERIOR Nº 11/12 -Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia – (fs. 15/17) suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante CP Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA en la que se observó lo siguiente: -----

*"1. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: * A fs. 1 se adjuntó Nota solicitando la apertura del expediente.*A fs. 7 el comprobante de Compras Mayores, correspondiente a la etapa del gasto "Compromiso". 2. La documentación obrante en las actuaciones a fs. 4, se encuentra sin certificar por agente o funcionario correspondiente, no verificándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40° de la Ley Provincial Nº 141. 3. Se debe incorporar a las actuaciones la totalidad de la Orden de Publicidad en original. (Véase fs. 6) 4. Se verificó la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto "Compromiso", surgiendo que la registración es extemporánea. 5. Del análisis de la Resolución P.C.D. Nº 126/2012 obrante a fs. 9/10, se visualiza que el gasto se encuadró en el apartado 10, inciso d) del artículo 110° de la Ordenanza Municipal Nº 3693. El objeto de dicha contratación no se corresponde con el encuadre legal dado a la misma, conforme surge del acto administrativo referenciado. 6. No se verifica la incorporación en las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

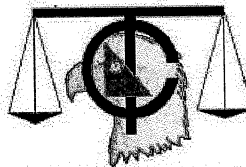
actuaciones del registro de la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto "Devengado", el mismo se encuentra establecido en el artículo 31 y en el inciso 3) del artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nº 3693. 7. Del análisis de las actuaciones, no se verifica en el expediente mencionado el Acto Administrativo que autorice la contratación con el proveedor, sólo consta en el expediente el Acto Administrativo que aprueba el pago de la Factura. 8. No obra en las presentes actuaciones el Libre Deuda del proveedor, emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, el mismo se encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal Nº 3693. 9. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en los incisos del apartado B del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96 "Pautas Mínimas para la Contratación de Publicidad."-----

*A fs. 7 el comprobante de Compras Mayores, correspondiente a la etapa del gasto "Compromiso". 2. La documentación obrante en las actuaciones a fs. 4, se encuentra sin certificar por agente o funcionario correspondiente, no verificándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40º de la Ley Provincial Nº 141. 3. Se debe incorporar a las actuaciones la totalidad de la Orden de Publicidad en original. (Véase fs. 6) 4. Se verificó la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto "Compromiso", surgiendo que la registración es extemporánea. 5. Del análisis de la Resolución P.C.D. Nº 126/2012 obrante a fs. 9/10, se visualiza que el gasto se encuadró en el apartado 10, inciso d) del artículo 110º de la Ordenanza Municipal Nº 3693. El objeto de dicha contratación no se corresponde con el encuadre legal dado a la misma, conforme surge del acto administrativo referenciado. 6. No se verifica la incorporación en las actuaciones del registro de la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto "Devengado", el mismo se encuentra establecido en el artículo 31 y en el inciso 3) del artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nº 3693. 7. Del análisis de las actuaciones, no se verifica en el expediente mencionado el Acto Administrativo que autorice la contratación con el proveedor, sólo consta en el expediente el Acto Administrativo que aprueba el pago de la Factura. 8. No obra en las presentes actuaciones el Libre Deuda del proveedor, emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, el mismo se encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal Nº 3693. 9. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en los incisos del apartado B del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96 "Pautas Mínimas para la Contratación de Publicidad."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A su vez, la Auditora Fiscal Subrogante recomendó que para futuras tramitaciones administrativas, la documentación respaldatoria de las operaciones se encuentre ordenada cronológicamente; requiriendo además que se incorpore el relevamiento de todos los medios de comunicación con influencia en la provincia o en la zona, y el respectivo cuadro de tarifas actualizado, en razón de lo establecido en el apartado A del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96 denominada **"Pautas Mínimas para la Contratación de Publicidad"**. -----

En este sentido, se le concedió al señor Presidente del Concejo Deliberante un plazo de cinco días con el objeto de que brinde los descargos necesarios al respecto. -----

Siendo así, el Señor Guillermo Pablo ROMERO en su carácter de Responsable del Área de Administración, ofrece los descargos de estilo mediante la presentación de la Nota N° 89/2012 Letra: R.A.A. de fecha 23/08/2012, los que fueron evaluados por la Auditora Fiscal actuante mediante el Informe Contable N° 371/2012 Letra: T.C.P. - Deleg. TCP – Concejo Deliberante de Ushuaia en el que se indican los incumplimientos normativos observados que subsisten, una vez analizados los descargos, en función de lo siguiente: "1.- Incumplimiento a lo establecido en el artículo 31° y a lo establecido en el inciso 3) del artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

2.- Incumplimiento a lo establecido en el artículo 99° de la Ley 141.-----

3.- Incumplimiento a lo normado en el inciso a) del artículo 112° de la Ordenanza Municipal N° 3693. -----

4.- Incumplimiento a lo establecido en los incisos del Apartado A y B del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96.-----

Por ello la suscripta considera que se advierta a través del Plenario de Miembros, al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, los incumplimientos detectados a la normativa en vigencia, a fin de evitar que el cuentadante incurra nuevamente en este tipo de observaciones."-----

Analizadas las situaciones advertidas por la Auditora Fiscal Subrogante, toma intervención el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE mediante Informe Contable N° 18/2013 Letra: T.C.P. - S.C., donde se puede advertir que entre otras cosas, se cursó igual tratamiento a otros expedientes remitidos a instancia de control del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Siendo así, el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable analizó lo siguiente: "Analizadas las opiniones vertidas por la Auditora Fiscal interviniente se verifica, en forma preliminar que, en principio, la misma **no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal** por los expedientes intervinientes. -----

...Asimismo, y dado lo indicado por la auditora fiscal interviniente en los informes precedentes, y que la misma no solicita la aplicación de sanciones, **correspondería RECOMENDAR al responsable de administración financiera, Sr. Guillermo Pablo ROMERO y al presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO, evite incurrir en los incumplimientos descriptos precedentemente.**-----

Asimismo y en atención a lo solicitado, se informa que, la auditora fiscal del Concejo ha realizado un análisis de documentación e información de la situación presupuestaria, económica y financiera del primer semestre del ejercicio 2012, siendo elevado el mismo mediante Informe Nº 05/2013, en el cual constan incumplimientos similares." -----

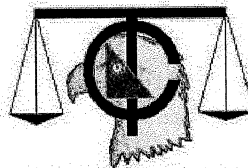
A su vez, toma intervención mediante Informe Legal Nº 142/2013 T.C.P.-C.A. la Dra. Andrea FURTADO, quien luego de analizar las cuestiones emergentes del expediente de marras indica lo siguiente: "**II.- En esta instancia, el Expediente es remitido a la Secretaría Legal a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. Nº 735/13, a los efectos que se emita dictamen legal analizando las siguientes cuestiones: '1.- Los plazos de prescripción a la luz del criterio expuesto en los autos caratulados 'SCIURANO, FEDERICO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' Expediente Judicial Nº 2394/2010 que tramitó ante el Superior Tribunal de Justicia Provincial; 2.- El encuadre normativo de los apartamientos señalados por el Área Contable de este Tribunal de Cuentas de la Provincia y, en su caso, indique los presuntos responsables de los mismos.'** -----

En función de la jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: '**Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo**' (Expediente Nº 2395/10) y '**Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo**' (Expediente Nº 2394/10), según la cual '...para el concreto supuesto descripto en el art. 44º, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines...'. Mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. Nº 716/13, se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia copia de la publicación en el Boletín Oficial Municipal, entre otros actos administrativos, de la Resolución P.C.D. Nº 126/12. -----

En consecuencia, se recepcionó la Nota Letra: S.L. y T. Nº 169/13, adjuntando la documentación solicitada, verificándose que la citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial Nº 112/2012, con fecha 06/11/12. -----

De modo que, acorde la referida jurisprudencia, el término inicial para computar el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario Nº 1744, en relación a los incumplimientos normativos verificados en el Acta de Constatación Nº 11/12 e Informe Contable Nº 371/12, comenzó a correr desde el 07/08/12, momento en que se recepcionaron las actuaciones por parte de este Tribunal, conforme surge del sello inserto al dorso de la carátula del expediente analizado en el presente. -----

III.- En relación a la segunda cuestión consultada en la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. Nº 735/13, en mi opinión, resultan acreditados los incumplimientos normativos observados por la Auditora Fiscal, individualizados como Puntos a), c) y d) del Acápite I. -----

En efecto, no se acredita en el expediente que se haya cumplido en forma previa a la emisión de la Orden de Publicidad Nº 1020, obrante en copia a fs. 6, con el procedimiento previsto en los Puntos A) y B) incisos 1) y 2) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96. -----

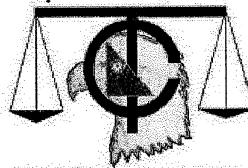
Por la citada Resolución Plenaria, este Tribunal comunicó a los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Municipalidades y Comuna las 'PAUTAS MÍNIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD' previstas en su Anexo I, en base a las cuales efectuaría el control que le compete. -----

Dicha norma expresa: 'A) En primer lugar se debe realizar, por parte de los órganos ejecutivos, un relevamiento de todos los medios de comunicación (orales, gráficos, y televisivos) con influencia en la Provincia o en la zona, que permita definir **a priori** las características de cada uno y posibilite la evaluación técnica para determinar qué



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

medios son los más adecuados para cada tipo de mensaje. Asimismo, se deberá contar con un Cuadro Tarifario actualizado de dichos medios. De tal forma el funcionario estará dotado de elementos de juicio suficientes al momento de tomar la decisión. Este relevamiento podría desarrollarse como un Procedimiento de Selección del co-contratante, por oposición, y fundando principalmente la elección en diversos parámetros (penetración en la sociedad; tirada; periodicidad de la edición; radio de influencia; tipo de lectores y/o escuchas; etc.). Todo este procedimiento es necesario para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Contabilidad Nº 6 (art. 26º) y su Decreto Reglamentario (art. 26º), y la Doctrina es conteste con ello, en el sentido que la ponderación debe ser fundada y previa a la contratación. **B)** Con posterioridad, los pasos administrativos que deberán seguirse serían: **1)** Pedido por parte del Sector que necesita emitir un mensaje determinado del Área que tenga como competencia el publicitar los Actos del Organismo, acompañando los textos o mensajes que deberían publicitarse, esta atento a posibilitar que dicho Organismo sea quien centralice la totalidad de las actividad relacionada con el tema. **2)** De acuerdo a lo solicitado, y teniendo en cuenta el estudio previsto en el punto A) , el área encargada de la difusión decidirá el o los medios en los que deberá realizarse la difusión...'. -----

En el caso analizado en el presente, indica la Nota Letra: R.A.A. Nº 89/12 que acorde lo establecido en el Reglamento Interno del Cuerpo, no compete al Presidente ni a otro funcionario autorizar la contratación de publicidad, sino que ello es competencia de la Comisión de Prensa. Circunstancia ésta que no obsta a que la referida Comisión emita el acto administrativo pertinente autorizando la contratación, previa sustanciación del procedimiento indicado precedentemente.-----

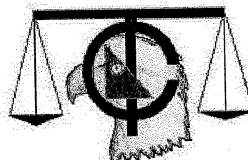
Asimismo, se advierte que la Orden de Publicidad Nº 1020 no reúne la totalidad de los recaudos previstos en el Punto B) inciso 3) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, dado que no constan en ella los textos o mensajes a publicitar, y los días de publicación. Esta norma indica que la Orden de Publicidad contendrá mínimamente "...los textos o mensajes a publicitar, días de emisión, y/o publicación, duración de las tandas y todo otro elemento que permita luego el control de la real prestación del servicio contratado...". -----

Requiere la norma, también, en el Punto B inciso 5), con carácter previo a la continuidad de las actuaciones conducentes al pago, que se efectúen los controles pertinentes por parte del área correspondiente en los referente a certificar la real



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2414



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

prestación del servicio contratado (en cuanto a calidad, mensajes, pautas, duraciones, ediciones, etc.); no surgiendo de la constancias obrantes en las actuaciones que este recaudo se hubiere cumplido en el caso, dado que no obra en ellas ningún informe al respecto. -----

Por otra parte, no se acredita en el expediente el cumplimiento del Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto establece que no podrán contratar con la Administración Municipal los deudores morosos del fisco municipal, dado que no obra en las actuaciones el Libre Deuda del proveedor expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.-----

De igual modo, resulta acreditado en las actuaciones el incumplimiento de los Artículos 31 y 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, al haberse efectuado la registración de la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del 'Compromiso' en forma extemporánea; y al no haberse incorporado la documentación correspondiente al registro de la imputación presupuestaria en la etapa del gasto 'Devengado'. -----

Las citadas normas expresan: Artículo 31.- 'Es considerado gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto ...'. Artículo 32.- 'Los Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar: 1. En materia de recursos la liquidación y su recaudación efectiva; 2. En materia de gastos las etapas del compromiso, devengado y pago; 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.'. -----

Conforme surge de los términos de la norma, el compromiso constituye un acto de afectación preventiva de la disponibilidad de los créditos presupuestarios, en tanto que identifica como gasto devengado al hecho que se traduce en la afectación definitiva del crédito. -----

Creo ilustrativo citar en relación al concepto de "Compromiso" y "Devengado", las normas contenidas en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, al reglamentar el Artículo 31 de la Ley Provincial 495. Norma ésta que, si bien no resulta aplicable en el ámbito municipal, en sus Artículos 31 y 32 contiene disposiciones similares a los artículos de la Ordenanza Municipal N° 3693 citados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2414



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

El Artículo 31 inc. 2) del referido Decreto Reglamentario expresa: "... En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.- El compromiso implica: 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible. 2.1.4. La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación. 2.2 el gasto devengado implica: 2.2.1. Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera. 2.2.2. El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. 2.2.3. La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior. 2.2.4. La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.".

En el caso analizado, conforme consta a fs. 7 la imputación presupuestaria del gasto se efectuó con fecha 21/03/12 en la etapa del compromiso, con posterioridad a la prestación del servicio y a la presentación de la factura por parte del proveedor; cuando debió haberse efectuado al emitirse la Orden de Publicidad N° 1020, de fecha 01/09/11. En tanto que no surge de las actuaciones que con la emisión de la Orden de Pago N° 177/12, se hubiere efectuado el registro presupuestario del gasto en la etapa del devengado.

En función de todo lo expuesto, entiendo que la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el Artículo 44 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción pecuniaria por las transgresiones normativas constatadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el Artículo 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 1 4



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Asimismo, a mi criterio, resultarían responsables de tales incumplimientos la Responsable del Área Legislativa del Concejo Deliberante, Lic. Noelia BUTT, quien emitió la Orden de Publicidad N° 1020, contraviniendo las normas contenidas en los Puntos A) y B) incisos 1), 2) y 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96 y Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693. Así como el Vicepresidente 1° A/C de la Presidencia del Concejo Deliberante, Sr. Mario Alberto LLANES, quien suscribió la Resolución P.C.D. N° 126/12, aprobando el pago de la Factura obrante a fs. 2, tramitada en contravención con las citadas normas. -----

Y, puntualmente, el incumplimiento a los Artículos 31 y 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en mi opinión, resulta imputable a la Responsable Registración, Control y Despacho, Mónica Cristina HERRERA, quién efectuó a fs. 7 la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso en forma extemporánea, y emitió la Orden de Pago N° 177/12 (fs. 12) sin haberse efectuado en las actuaciones el registro presupuestario del gasto en la etapa del devengado. -----

Se deja constancia que ninguno de los nombrados registra a la fecha antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05. -----

Por todo lo expuesto, considero, corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, meritúe las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en el marco de las presentes actuaciones." -----

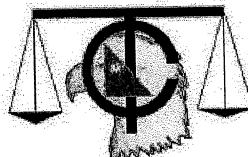
Por último, el señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL comparte el criterio vertido por la Dra. FURTADO en el Informe Legal N° 142/2013 Letra: T.C.P. - C.A. remitiendo las actuaciones a consideración de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia. -----

Así las cosas, y luego de analizar lo expuesto en los Informes Contables N° 371/2012 Letra: T.C.P. - Deleg. TCP por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, y N° 18/2013 Letra: T.C.P. - S.C. Suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE, y lo analizado oportunamente por la Secretaría Legal mediante Informe Legal N° 142/2013 Letra: T.C.P. - C.A., debo manifestar que comparto el análisis y conclusión de este último, por ello impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2414



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- 1.- Recomendar al Señor Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante Sr. Mario Alberto LLANES y a la Responsable Registración, Control y Despacho Sra. Mónica Cristina HERRERA, que en el futuro, al momento de efectuar pagos por prestaciones de servicios de publicidad, realice la imputación presupuestaria del gasto de manera previa a la prestación del servicio y la presentación de la factura correspondiente; así como también que al emitir la Orden de Pago se proceda al registro presupuestario del gasto en la etapa del devengado, todo ello en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal Nº 3693. -----
- 2.- Recomendar a la Responsable del Área Legislativa del Concejo Deliberante, Licenciada Noelia BUTT, que en lo sucesivo, deberá ajustar su accionar en la contratación de pauta publicitaria, y la correspondiente emisión de la orden de publicidad, a lo establecido en los puntos A) y B) incisos 1), 2) y 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96 y Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal Nº 3693. -----
- 3.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo, y el expediente del visto al señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; Dn. Damian DE MARCO, al señor Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Dn. Mario Alberto LLANES; a la Responsable del Área Legislativa del Concejo Deliberante Lic. Noelia BUTT; y a la Responsable Registración, Control y Despacho Dña. Mónica Cristina HERRERA. -----
- 4.- Notificar dentro de este Tribunal de Cuentas, con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la señora Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, al señor Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA; al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE; a la Dra. Andrea FURTADO y al señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Así voto.-----

A continuación toma intervención el Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **expediente del registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Nº 1075/2011 Letra CD, caratulado: "EL DIARIO S/ PRESENTA FACTURA MES DE NOVIEMBRE (EL DIARIO)"**, a fin de emitir mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 1 4



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que me antecede en primer término el voto de mi colega Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P. Hugo Sebastián PANI, por lo cual, haciendo propio los conceptos vertidos por el mismo y en honor a la brevedad los tengo por reproducidos en el presente. Por ello dejo plasmada mi adhesión a las medidas propuestas. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 1075/2011, caratulado: "S/ PRESENTA FACTURA MES DE NOVIEMBRE (EL DIARIO)"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Hugo Sebastián PANI y CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de los votos que anteceden, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

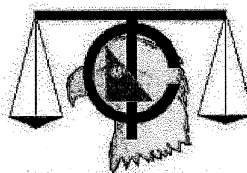
ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Señor Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante Sr. Mario Alberto LLANES y a la Responsable Registración, Control y Despacho Sra. Mónica Cristina HERRERA, que en el futuro, al momento de efectuar pagos por prestaciones de servicios de publicidad, realice la imputación presupuestaria del gasto de manera previa a la prestación del servicio y la presentación de la factura correspondiente; así como también que al emitir la Orden de Pago se proceda al registro presupuestario del gasto en la etapa del devengado, todo ello en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693. -----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Responsable del Área Legislativa del Concejo Deliberante, Licenciada Noelia BUTT, que en lo sucesivo, deberá ajustar su accionar en la contratación de pauta publicitaria, y la correspondiente emisión de la orden de publicidad, a lo establecido en los puntos A) y B) incisos 1), 2) y 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96 y Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2414



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo, y el expediente del visto al señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; Dn. Damian DE MARCO, al señor Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Dn. Mario Alberto LLANES; a la Responsable del Área Legislativa del Concejo Deliberante Lic. Noelia BUTT; y a la Responsable Registración, Control y Despacho Dña. Mónica Cristina HERRERA. -----

ARTÍCULO 4°.- Notificar dentro de este Tribunal de Cuentas, con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la señora Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, al señor Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA; al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE; a la Dra. Andrea FURTADO y al señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2414

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia